FOLLETO INFORMATIVO

QUARZA ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.

Madrid, mayo de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de QUARZA ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN SCR, S.A.U. y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto.

CAP	ÍTULO I. LA SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO	4
1.	Datos generales de la sociedad de capital riesgo	4
2.	Objeto social	4
3.	Consejo de administración de la SCR-Autogestionada	5
4.	Directivos	5
5.	Capital social y acciones	5
6.	Comercialización de las acciones	6
7. inc	Comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con dicación de su importe máximo	6
8.	Modo en que se garantiza el trato equitativo a los inversores	6
9.	Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de las acciones	6
10.	. La rentabilidad histórica de la SCR-Autogestionada	6
11.	. Intermediarios financieros que proporcionen financiación u otros servicios a los inversore	s 6
	. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con es de inversión.	7
ins	. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia strumentos jurídicos que establecen el reconocimiento y la ejecución de sentencias en el ritorio en el que la SCR-Autogestionada está establecida	
CAP	ÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN	7
1.	Política de inversión	7
2.	Procedimientos para modificar la Política de Inversión	. 14
3.	Lugar de establecimiento de la SCR-Autogestionada	. 14
CAP	ÍTULO III. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA	. 15
1.	El folleto informativo	. 15
2.	El informe anual	. 15
CAP	ÍTULO IV. FISCALIDAD	. 15
1.	RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA SCR-Autogestionada	. 15
2.	RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS ACCIONISTAS DE LA SCR -	
	JTOGESTIONADA	. 16
	ÍTULO V. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN LA SCR- OGESTIONADA	17
1.	Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas	
2.	Riesgos regulatorios	
3.	Riesgos ligados al endeudamiento	
4.	Riesgo de inversión	
5.	Riesgo de oportunidades de inversión	
6.	Riesgos de sostenibilidad	
	ÍTULO VI. OTRA INFORMACIÓN	

CAP	ÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO	21
inv	rersores	21
6.	Descripción del modo en el que la SCR-Autogestionada garantiza un trato equitativo a le	os
5.	Gestión del riesgo de liquidez de la SCR-Autogestionada	21
4.	Proceso de valoración de la SCR-Autogestionada y de sus activos	20
	Descripción de la forma que la SCR-Autogestionada cubre los posibles riesgos de su ividad profesional	20
2.	Descripción de proveedores de servicios	20
	Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con es de inversión	20

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO

1. Datos generales de la sociedad de capital riesgo

QUARZA ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN, SCR, S.A. ("Sociedad" o la "SCR-Autogestionada"), es una sociedad de capital riesgo inscrita en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") con el número . La SCR-Autogestionada se constituyó en virtud de escritura pública autorizada en Madrid por el notario Fernando Fernández Medina el día 28 de septiembre de 2018 con el número 2810 de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 38233, folio 171, hoja M-680340.

El domicilio social de la SCR se encuentra en Paseo de la Castellana 91, planta 12, 28046, Madrid.

La SCR-Autogestionada, de duración indefinida, no ha designado una sociedad gestora externa, por lo que se configura como una sociedad de capital riesgo <u>autogestionada</u> de conformidad con el Artículo 41 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("Ley 22/2014").

El auditor designado de la SCR-Autogestionada es Deloitte, S.L.

La SCR-Autogestionada se integra en el grupo económico de la entidad Brech Inversiones 2012, S.L.U.

2. Objeto social

El objeto social de la SCR-Autogestionada, es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Asimismo, el objeto social de la SCR-Autogestionada se extiende a las siguientes actividades:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras entidades de capital riesgo ("ECR"), ya sean sociedades de capital riesgo o fondos de capital riesgo, de conformidad con las previsiones de la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto principal, la SCR-Autogestionada podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Asimismo, la SCR podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por la misma.

La SCR-Autogestionada, dentro de su objeto social, no desarrollará actividades no amparadas por la Ley 22/2014.

La SCR-Autogestionada se rige por lo dispuesto en sus estatutos sociales, copia de los cuales se adjunta al presente como **Anexo I**.

3. Consejo de administración de la SCR-Autogestionada

La SCR-Autogestionada estará administrada por un consejo de administración compuesto por 3 consejeros, y un secretario no consejero, de acuerdo con el siguiente detalle ("Consejo de Administración"):

Consejo de Administración de la SCR-Autogestionada					
Nombre y Apellidos / Denominación Social	NIF / CIF	Cargo	Representada por		
Brech Inversiones 2012, S.L.	B86403011	Presidente del Consejo de Administración	Cristian Abelló Gamazo con DNI número 33529010 R		
D. Juan Barnechea Aldatz	01930607-X	Consejero	N/A		
D. Estanislao Jasinski García	50856848-F	Consejero	N/A		
Dña. Begoña Redón Revuelta	2909444-J	Secretaria no consejera	N/A		

4. Directivos

Son directivos de la SCR las siguientes personas:

Nombre y apellidos	Cargo
D. Juan Barnechea Aldatz	Director General
D. Estanislao Jasinski García	Director de Inversiones

5. Capital social y acciones

La SCR-Autogestionada se constituyó con un capital social de 60.000 EUR. Posteriormente amplió su capital social hasta la cantidad de 1.200.000 EUR. A continuación modificó sus estatutos para transformarse en sociedad de capital riesgo, en virtud de escritura pública autorizada en Madrid por el notario D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero el día 22 de junio de 2020 con el número 930 de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 38.233, folio 218, hoja M-680340, inscripción 9.

En consecuencia, a fecha de elaboración del presente folleto, el capital social de la SCR-Autogestionada asciende a 1.200.000,00 EUR, representado por 1.200.000 acciones, de 1,00 EUR de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la numero 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en un 100% por el accionista único (BRECH INVERSIONES 2012 S.L.U.).

Las acciones figurarán en el libro registro que llevará la SCR-Autogestionada y en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de la SCR y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

6. Comercialización de las acciones

La SCR tiene carácter cerrado. Inicialmente no está prevista la posibilidad de dar entrada a nuevos inversores ajenos al accionista único inicial previamente identificado.

No están previstas ulteriores transmisiones a favor de terceros, en caso de emisión de nuevas acciones serán suscritas por el accionista único inicial y/o por otras sociedades del mismo grupo económico.

No está previsto que las acciones de la SCR-Autogestionada sean admitidas a cotización en ningún mercado regulado.

7. Comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo

El inversor de la SCR-Autogestionada no soportará directamente ninguna comisión, carga o gasto por la suscripción o tenencia de acciones en la SCR-Autogestionada.

En tanto que la SCR-Autogestionada no ha nombrado a una sociedad gestora, sino que es una sociedad autogestionada, no existirán comisiones en favor de sociedad gestora alguna.

8. Modo en que se garantiza el trato equitativo a los inversores

La SCR-Autogestionada es unipersonal. Todas las acciones de las SCR-Autogestionada tendrán las mismas características y no se constituirán clases de acciones.

9. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de las acciones

La emisión de nuevas acciones requerirá el acuerdo del accionista único.

La transmisibilidad de las acciones se encuentra reflejada en el Artículo 13 de los Estatutos Sociales de la SCR-Autogestionada.

10. La rentabilidad histórica de la SCR-Autogestionada

No hay información disponible sobre la rentabilidad histórica de la SCR-Autogestionada.

11. Intermediarios financieros que proporcionen financiación u otros servicios a los inversores

No existen intermediarios financieros que proporcionen financiación u otros servicios a los inversores, principalmente respecto de operaciones de financiación o respecto de la ejecución de operaciones en instrumentos financieros como contraparte.

12. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión.

La relación contractual entablada con fines de inversión por parte del accionista se rige por lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la SCR-Autogestionada, no existiendo ningún acuerdo distinto en los Estatutos Sociales.

13. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establecen el reconocimiento y la ejecución de sentencias en el territorio en el que la SCR-Autogestionada está establecida.

Las relaciones entre los accionistas así como entre los accionistas y la SCR-Autogestionada se encuentran sujetas a la legislación española tal como esta se encuentre vigente en cada momento. Los juzgados de la ciudad de Madrid serán los competentes para la resolución de las disputas que surjan entre los accionistas o entre los accionistas y la SCR-Autogestionada.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.

1. Política de inversión

La SCR-Autogestionada llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas principalmente a la inversión en *private equity middle market*, así como, con carácter marginal, en empresas cotizadas, de acuerdo con la política de inversión descrita a continuación.

En todo caso, las inversiones que realizará la SCR-Autogestionada están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la presente política de inversiones se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la SCR-Autogestionada de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la Ley 22/2014 y demás normativa que resulte de aplicación.

1.1 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La SCR-Autogestionada tendrá una vocación inversora de carácter generalista, es decir, podrá invertir en todo tipo de empresas de cualquier sector de actividad y de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Igualmente, la SCR-Autogestionada podrá invertir en otras ECR, tal como se deriva de su objeto social y de la Ley 22/2014.

Asimismo, la SCR-Autogestionada podrá tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación, tal como se deriva de su objeto social.

Igualmente, y con el objetivo de diversificar su cartera de inversiones, la SCR-Autogestionada también podrá invertir en régimen de co-inversión.

1.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

Las inversiones a realizar por la SCR-Autogestionada tendrán un enfoque geográfico global, pudiendo por tanto realizarse inversiones tanto a nivel nacional como internacional, sin más limitaciones que las legalmente establecidas.

1.3 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

La estrategia de inversión de la SCR-Autogestionada se basará principalmente en empresas consolidadas respecto de las cuales se prevé un potencial crecimiento, ya sea por sus propias características o como resultado de la intervención por parte de la SCR-Autogestionada en su operativa.

Todo ello sin excluir la posibilidad de invertir en empresas en fases más tempranas (*start-up* o capital semilla).

Las inversiones serán seleccionadas por la SCR-Autogestionada atendiendo a su potencial revalorización y perfil de riesgo. Asimismo, se tomará en consideración la capacidad de generación de beneficios y la experiencia del equipo gestor de aquellas sociedades y proyectos en las que la SCR-Autogestionada invierta. En relación con la inversión en otras ECR, se valorará con especial atención su concreta política de inversión.

1.4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

El porcentaje de participaciones en las entidades participadas dependerá de las características de cada inversión, contemplándose la posibilidad de llevar a cabo tanto tomas de participación mayoritarias como minoritarias.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.

No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas.

Se observarán en todo caso los límites de diversificación y de grupo establecidos por la Ley 22/2014.

1.5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Las inversiones que realizará la SCR-Autogestionada no cuentan, con carácter general, con un plazo mínimo ni máximo de duración, siendo el mismo determinado en cada momento por la propia SCR-Autogestionada en atención a las previsiones de desarrollo y consolidación del valor de las entidades participadas.

Las fórmulas de desinversión dependerán de cada inversión, sin embargo, con carácter principal las desinversiones se realizarán mediante la venta de las acciones o participaciones de las entidades participadas, de conformidad con las concretas previsiones aplicables a la transmisibilidad de las acciones/participaciones en la concreta entidad.

1.6 Tipos de financiación que se concederán a las entidades participadas

Con carácter general, la SCR-Autogestionada procederá a la financiación de las entidades participadas mediante la toma de acciones/participaciones con el consecuente aumento del patrimonio neto en las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, puede recurrirse a otras fuentes de financiación, mediante instrumentos financieros como podría ser la concesión de préstamos participativos o subordinados, otros instrumentos de deuda o capital, avales, etc.

1.7 Prestaciones accesorias que la sociedad SCR-Autogestionada o, en su caso, su sociedad gestora podrá realizar a favor de las entidades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

La inversión de la SCR-Autogestionada puede complementarse con una colaboración más directa en la gestión de la compañía o de determinados aspectos de asesoramiento externo. Esta participación se decidirá en cada caso concreto y podrá estar sujeta a una determinada remuneración en condiciones de mercado.

1.8 Modalidades de intervención de la SCR-Autogestionada en las entidades participadas

La intervención en las entidades participadas se llevará a cabo habitualmente mediante la presencia activa en los órganos de administración de las mismas de miembros del Consejo de Administración de la SCR-Autogestionada o personas nombradas por el mismo, de manera que se permita un seguimiento continuado y un control adecuado del funcionamiento y desarrollo de la entidad participada.

La regla general será que, siempre que sea posible, la SCR-Autogestionada tenga, al menos, un miembro en el órgano de administración de la concreta entidad participada o, en el caso de ECRs, un miembro en la junta de partícipes, comisiones de seguimiento o control o cualesquiera otros órganos similares en la correspondiente entidad participada.

En aquellas entidades participadas en las que la SCR-Autogestionada tenga una participación minoritaria y siempre que las negociaciones con los accionistas existentes de las entidades participadas lo permitan y la SCR-Autogestionada lo considere conveniente, se establecerá la necesidad de mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos que, por la materia o contenido económico, se entiendan relevantes para los intereses sociales.

1.9 Política de endeudamiento de la SCR:

La SCR-Autogestionada podrá recurrir al endeudamiento con carácter general para financiar inversiones y/o pagar gastos, dentro de los límites que, de conformidad con la legislación aplicable, se consideren adecuados.

Se prevé que la SCR-Autogestionada pueda contar con un endeudamiento de hasta el ochenta (80) por ciento respecto del total de su patrimonio neto.

1.10 Restricciones respecto de las inversiones a realizar

La SCR-Autogestionada evitará realizar inversiones en aquellos países que presenten un alto grado de inestabilidad política, económica o social.

No se ha definido un criterio excluyente a la hora de valorar la conveniencia o no de invertir en determinados sectores, más allá de los que pueda excluir la normativa aplicable en cada momento.

1.11 Estrategia que se pretende implementar

No existe ninguna otra estrategia predeterminada que se pretenda implementar en las entidades participadas. La estrategia a implementar será determinada caso por caso a la luz de las concretas circunstancias y necesidades de cada Entidad Participada.

No obstante, se pretenderá influir en la gestión de las entidades participadas con el doble objetivo de (i) garantizar la viabilidad futura de las mismas así como (ii) maximizar el valor de la participación adquirida por la SCR-Autogestionada.

1.12 Proceso de selección de las inversiones

Los miembros del Consejo de Administración de la SCR-Autogestionada realizarán la búsqueda de oportunidades de inversión y, de entre ellas, realizarán una selección de las más atractivas desde el punto de vista de retorno vs. riesgo, siempre que cumplan con los requisitos descritos en la política de inversiones de la SCR-Autogestionada.

El proceso comprenderá las siguientes fases:

1) Fase Previa: Identificación de las oportunidades de inversión

Está previsto que la principal fuente de oportunidades de inversión esté constituida por la red de relaciones y contactos de los miembros del consejo de administración establecida a lo largo de su experiencia profesional (con el apoyo de los miembros del Comité Asesor y el resto del Equipo de Inversión). Entre dichas relaciones figuran numerosas empresas con presencia en diferentes sectores, sin perjuicio de la capacidad adicional de originar potenciales oportunidades de inversión a través de entidades de crédito, bancos de inversión, asesores, intermediarios, inversores, etc.

2) **Fase I**: Análisis inicial por el Departamento de Inversiones

El Departamento de Inversiones realizará un primer análisis de la oportunidad de inversión identificada, que será compartido con el resto del Equipo de Inversiones.

Posteriormente el Equipo de Inversiones será el responsable de determinar (a partir del análisis preliminar realizado) si la oportunidad de inversión pasa a la Fase II.

Entre las variables que se analizarán y se tendrán en cuenta a la hora de aprobar inversiones por el Equipo de Inversiones, estarán las siguientes:

- a. Descripción del Modelo de Negocio;
- b. Ubicación;
- c. Mercado y sector así como posicionamiento estratégico;
- d. Principales Magnitudes Financieras;

- e. Principales características de la potencial operación planteada cuando éstas estén disponibles (estructura propuesta, precio objetivo, características de los vendedores); y
- f. Análisis preliminar del retorno y los riesgos de la inversión.

3) Fase II: Análisis detallado de la oportunidad de inversión

Si tras esta primera fase inicial, el Equipo de Inversiones decide que se trata de una oportunidad de inversión potencialmente atractiva, autorizará la continuación del análisis de la posible inversión.

A estos efectos y atendiendo a las especiales características de cada oportunidad de inversión, el Equipo de Inversiones analizará y estudiará (entre otra) la siguiente información:

- a. Visita a las instalaciones y reunión con el equipo directivo;
- b. Análisis de los datos operativos y financieros del negocio;
- c. Proyecciones financieras de la compañía;
- d. Análisis preliminar de valoración en base a múltiplos y/o descuento de flujos de caja y/o valoración LBO;
- e. Análisis de la inversión necesaria y estructura de compra propuesta, valoración del proceso de compraventa y probabilidades de éxito, participación en la gobernanza corporativa y gestión de la inversión;
- f. Viabilidad y atractivo de la futura enajenación de la inversión y análisis del retorno y los riesgos; y
- g. Por último, se estimará el alcance y el coste de las comprobaciones necesarias (procedimientos de "due diligence") a realizar antes de cerrar la adquisición, recalcando los aspectos que se consideren más sensibles, así como cualquier otro aspecto necesario para poder realizar la inversión.

En atención a la información anterior y a las conclusiones alcanzadas a la luz de la misma, se analizará si procede la formulación de una oferta de carácter no vinculante (la "**Oferta No Vinculante**"), cuyos términos serán compartidos con el Comité Asesor.

Tras el análisis detallado y el examen conjunto con el Comité Asesor sobre la idoneidad de formular una Oferta No Vinculante y, en su caso, los términos de la misma, el Equipo de Inversiones decidirá sobre su presentación, en la que se transmitirá el interés y la motivación de la SCR-Autogestionada en invertir y las condiciones en las que se haría dicha inversión.

La Oferta No Vinculante estará condicionada al cumplimiento de, al menos, las siguientes condiciones:

- a. la realización de procesos de revisión laboral, legal, fiscal, financiera, comercial o técnica de la sociedad objetivo que se consideren necesarias *(due diligence)*, a satisfacción del Equipo de Inversiones;
- b. aprobación por el Consejo de Administración de la SCR-Autogestionada de la presentación de una oferta vinculante, y

c. negociación y firma en términos satisfactorios de la documentación contractual y societaria en virtud de la cual se materialice la inversión.

4) Fase III: Negociación y due diligence de la Operación

Tras la emisión de la Oferta No Vinculante y siempre que se hubiera superado el proceso selectivo correspondiente, se iniciará (en la mayor parte de los casos) un proceso de negociación sobre los términos de la inversión que culminará en un acuerdo inicial entre las partes¹. Esta negociación se llevará a cabo por los miembros del Equipo de Inversiones que sean designados, los cuales podrán contar, en su caso, con apoyo de asesores y abogados especializados.

Una vez alcanzado dicho acuerdo inicial, la SCR-Autogestionada dedicará los recursos necesarios para la realización de un análisis detallado de la oportunidad de inversión, incluyendo un proceso detallado de revisión laboral, legal, fiscal, financiera, comercial, técnica (o de cualquier otra naturaleza que se considere conveniente) de la inversión objetivo (due diligence).

Si resultase necesario por razón del sector objeto de la inversión o si así lo aconsejasen las circunstancias propias de la oportunidad de inversión, se podrán contratar los servicios profesionales de abogados, consultores y asesores financieros (o de cualquier otra clase) para la planificación, ejecución y supervisión de la due diligence.

El Equipo de Inversiones mantendrá informado al Comité Asesor respecto del proceso de contratación de servicios profesionales externos, así como de las distintas fases de la due diligence. El Equipo tendrá en cuenta las recomendaciones que reciba del Comité Asesor sobre las diferentes características de la oportunidad de inversión, el sector, estructura de la transacción, foco de la due diligence, o cualquier otro punto relevante de cara a llevar a cabo la inversión.

5) Fase IV: Confirmación de la Inversión por el Equipo de Inversiones

Tras la realización del análisis en profundidad y de la due diligence que se haya considerado conveniente, el Equipo de Inversiones podrá continuar avanzando en las negociaciones de cara a determinar los principales parámetros de la oportunidad de inversión y confirmar su interés para la SCR-Autogestionada.

A la luz del análisis, de la due diligence y de las nuevas negociaciones, elaborará un informe detallado con las conclusiones más relevantes de dicho análisis indicando si es en interés de la SCR-Autogestionada llevar a cabo la operación, en cuyo caso proporcionará los términos bajo los que deberá realizarse, pudiendo éstos ser diferentes a los presentados en la Oferta No Vinculante.

Este informe será presentado al Comité Asesor, para que puedan evaluar y formular una recomendación sobre el interés de la inversión.

.

La SCR-Autogestionada y el vendedor o la propia sociedad objetivo, según el caso.

6) Fase V: Aprobación de la Inversión por el Consejo de Administración

Tras el análisis en profundidad de la operación planteada se presentará la operación al Consejo de Administración, que podrá (i) solicitar nuevas comprobaciones o desarrollos sobre la misma; y/o (ii) adoptará la decisión que considere más conveniente en relación con la misma, estableciendo las condiciones marco bajo de las cuales podrá acometerse la inversión.

7) Fase VI: Negociación y cierre de la documentación legal de la inversión

Finalmente, el Equipo de Inversión entrará en una última fase de negociaciones, tomando en consideración las condiciones marco que haya podido establecer el Consejo de Administración en la fase anterior. En este contexto, el Equipo de Inversión podrá formular, si es necesario, una oferta vinculante sobre la oportunidad de inversión.

En caso de alcanzar un acuerdo, las condiciones finales de la inversión se recogerán en los correspondientes acuerdos de inversión a suscribir entre las partes, que serán objeto de análisis y revisión por el Consejo de Administración de la SCR-Autogestionada, si estos difieren de los términos ya aprobados previamente.

1.13 Descripción del Proceso de Seguimiento de las Inversiones

Una vez realizada la inversión, la SCR-Autogestionada realizará labores de control y seguimiento de la misma mediante, principalmente, la designación de miembros en los órganos de gobierno de aquellas entidades en las que haya realizado inversiones, si bien el mecanismo de control y seguimiento específico se determinará en función de los términos acordados para cada inversión.

Igualmente, se requerirá a las entidades en las que se hayan realizado inversiones que faciliten periódicamente (principalmente con carácter mensual) un informe detallado sobre la evolución de su negocio, sus estados financieros, estructura y los hechos relevantes acaecidos durante el periodo correspondiente.

Adicionalmente, de forma semestral, los Departamentos de Inversión y Administración de la SCR-Autogestionada elaborarán conjuntamente a partir de la información facilitada por las entidades participadas un informe detallado sobre la evolución del negocio y sobre los estados financieros de las entidades participadas, de acuerdo con los estándares definidos por la propia SCR-Autogestionada. Dichos informes también incluirán los hechos más relevantes que hubieran tenido lugar durante periodo de referencia en relación con dichas entidades participadas (o en su entorno) y que puedan tener relevancia en la evolución, valoración y potencial enajenación de la inversión.

A la hora de efectuar el seguimiento de las inversiones, así como de elaborar los informes mencionados, se prestará especial atención, entre otras cuestiones, a la evolución de las métricas operativas y de los estados financieros, elaborándose las correspondientes comparativas entre los distintos ejercicios y el plan de negocio con base al cual se tomó la decisión de invertir.

La SCR-Autogestionada, a la vista del seguimiento efectuado, propondrá a las entidades participadas, directamente o a través del órgano de gobierno que proceda, las medidas que considere oportunas y necesarias a los efectos de optimizar la gestión y maximizar el valor de la inversión realizada.

Por último, con periodicidad anual y a los efectos de monitorizar internamente su evolución, se procederá a realizar un ejercicio sumario de valoración de las entidades participadas por la SCR-Autogestionada. Dicha valoración tendrá carácter indicativo y será elaborada con base en las metodologías habituales de valoración para los activos del sector.

1.14 Descripción del Proceso de Desinversión

En el caso de que, llegado el tiempo estimado de maduración de cada inversión resulte conveniente a la luz de la coyuntura económica y las perspectivas futuras de evolución de dicha inversión los miembros del Equipo de Inversiones analizarán la conveniencia de recomendar desinversiones por parte de la SCR-Autogestionada. Las desinversiones se realizarán siempre siguiendo el criterio de maximización del valor de la participación en la entidad.

El Equipo de Inversiones analizará y evaluará las posibles alternativas que se planteen en función de cada tipo de inversión y, en atención a dicho análisis, presentará al Consejo de Administración una o varias propuestas de desinversión. El consejo de administración adoptará, para cada inversión, la decisión de desinversión que considere más conveniente, teniendo en cuenta el análisis realizado por el Equipo de Inversiones y las recomendaciones, en su caso, del Comité Asesor.

A título enunciativo, pero no limitativo, la SCR-Autogestionada podrá implementar la desinversión mediante la venta a compradores estratégicos o inversores financieros, la venta en bolsa de la participación, la venta a los accionistas ya existentes o a terceros, o el reembolso o compra de la participación por la propia entidad participada, este último caso respecto de ECRs.

2. Procedimientos para modificar la Política de Inversión

La modificación de la Política de Inversión requerirá de la aprobación del Consejo de Administración.

Una vez la modificación de la política de inversión sea aprobada, se procederá a modificar el presente folleto informativo y a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.

Cualquier modificación de este folleto deberá ser comunicada por la SCR-Autogestionada a los accionistas en el plazo de diez días desde su comunicación a CNMV.

3. Lugar de establecimiento de la SCR-Autogestionada

La SCR-Autogestionada es de nacionalidad española y tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana 91, planta 12, 28046, Madrid.

CAPÍTULO III. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la SCR-Autogestionada deberá poner a disposición del accionista y hasta que éste pierda su condición como tal, la siguiente documentación:

1. El folleto informativo

La SCR-Autogestionada pondrá a disposición del accionista el presente folleto informativo, en cumplimiento con el Artículo 68 de la Ley 22/2014, así como sus futuras modificaciones las cuales serán remitidas a la CNMV.

Este folleto se pone a disposición del accionista con carácter previo a su inversión y contiene los estatutos de la SCR-Autogestionada como **Anexo I**.

2. El informe anual

La SCR-Autogestionada publicará, para su difusión al accionista, un informe anual. El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe.

El ejercicio social se ajustará al año natural.

El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición del accionista en el domicilio social de la SCR-Autogestionada dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

Los administradores de la SCR-Autogestionada estarán obligados a formular dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Las cuentas deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas.

CAPÍTULO IV. FISCALIDAD

1. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA SCR-Autogestionada

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal aplicable a determinadas situaciones particulares, se destacan los siguientes aspectos:

1.1 Impuesto de Sociedades (IS)

En caso de que la SCR-Autogestionada esté sometida a normativa de territorio común, tributará según el régimen previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("LIS") o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen. En particular, y conforme a lo señalado por el citado precepto, la SCR-Autogestionada gozará del siguiente régimen fiscal especial.

(a) Rentas derivadas de la transmisión de participaciones:

Cuando no se aplique la exención prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada por la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención del 99 por ciento a dichas rentas positivas que la SCR-Autogestionada obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere el segundo párrafo del apartado 1 del citado artículo 2 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014 y de sus sociedades gestoras, o inmobiliaria.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la SCR-Autogestionada proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable en determinados supuestos, entre los que cabe destacar aquellos en los que exista vinculación bien con la persona o entidad a la que la SCR-Autogestionada adquirió la participación transmitida, bien con la persona o entidad a favor de la cual se produce dicha transmisión (cfr. apartado 6 del artículo 55 del TRLIS), así como cuando el adquirente resida en un territorio calificado como paraíso fiscal (aunque no tenga la consideración de entidad vinculada).

(b) Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de entidades participadas:

La SCR-Autogestionada podrá aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomente, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

1.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ("ITPAJD")

Conforme a lo establecido en la normativa vigente, la SCR-Autogestionada disfrutará de una exención en la modalidad de operaciones societarias en relación con el impuesto devengado como consecuencia de las operaciones de constitución y ampliación de capital (cfr. nº 11, letra C) del artículo 45.I del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).

1.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La letra n) del apartado 18º del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades de gestión y depósito de entidades de capital riesgo gestionadas por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los registros especiales administrativos.

2. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS ACCIONISTAS DE LA SCR - AUTOGESTIONADA

2.1 Accionistas residentes en España

(a) Personas físicas

En caso de que los accionistas de la SCR-Autogestionada estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la

Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma Personas jurídicas.

A la fecha de emisión de este folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

(i) Rentas derivadas de la transmisión de acciones de la SCR-Autogestionada:

Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales, pasarán a formar parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 23 por ciento.

(ii) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la SCR-Autogestionada:

Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades, pasarán igualmente a formar parte de la base imponible del ahorro y a estar sometidos a un tipo de gravamen marginal máximo del 23 por ciento.

(b) Personas jurídicas

En caso de que los accionistas de la SCR-Autogestionada estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de su condición de accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS, los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la SCR-Autogestionada darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones. Del mismo modo, conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la SCR-Autogestionada darán derecho a aplicar la citada exención prevista en el artículo 21 de la LIS cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

2.2 Accionistas no residentes fiscales en España

(a) Con establecimiento permanente

En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas del mismo modo que lo harán los accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España.

(b) Sin establecimiento permanente

De conformidad con lo señalado por el artículo 55, apartados 3, 4 y 5 de la LIS, las rentas derivadas de tal condición de accionistas no se entenderán obtenidas en territorio español a efectos fiscales, de modo que no estarán sujetas a tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

CAPÍTULO V. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN LA SCR-AUTOGESTIONADA

1. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas

La positiva evolución de las inversiones realizadas por la SCR-Autogestionada está estrechamente relacionada con el desarrollo económico de los países en los que se encuentren las entidades participadas, es decir, en los países en los que bien de forma directa o indirecta invierta la SCR-Autogestionada. Las operaciones y la situación financiera de las entidades

participadas que serán objeto de la inversión por la SCR-Autogestionada podrían verse afectadas negativamente si el entorno económico nacional y/o internacional se deteriora.

El crecimiento macroeconómico o la evolución económica mundial depende de una multiplicidad de factores que no están bajo el control de la SCR-Autogestionada, tales como la estabilidad del tipo de cambio de divisa, los intereses interbancarios, el crecimiento del empleo y la inversión en el sector privado, entre otros factores. El deterioro de la economía mundial, europea o española, podría tener un efecto adverso en las entidades participadas y por tanto reducir las expectativas de retorno de las inversiones realizadas.

2. Riesgos regulatorios

El sector del capital riesgo en el que la SCR-Autogestionada invierte es un sector sometido a una extensa regulación, tanto a nivel de la Unión Europea como a nivel local en virtud de la legislación interna de implementación y/o desarrollo. En virtud de la referida legislación, este sector también se encuentra sujeto a la intervención de distintos organismos reguladores, como la CNMV en el caso de España, así como a un continuo proceso de actualización legislativa.

Nuevos cambios legislativos podrían dar lugar a costes de adaptación necesarios para mantener las condiciones de autorización y licencia de la SCR-Autogestionada. Por otra parte, tampoco pueden descartarse cambios en el ámbito fiscal que supongan un incremento de la tributación aplicable y que por consiguiente reduzcan la rentabilidad neta esperada.

Finalmente, determinadas actividades del ámbito en el que puede invertir la SCR-Autogestionada así como las propias entidades participadas pueden igualmente encontrarse sometidas a estrictas regulaciones (p.ej. inversiones en los sectores de las telecomunicaciones, desarrollo e investigación médica, energías alternativas, etc.)

En atención a la importancia de la protección de la propiedad intelectual e industrial en determinados sectores en los que podría invertir la SCR-Autogestionada, podría darse el supuesto de que la rentabilidad original esperada se vea reducida por cambios en la legislación aplicable.

3. Riesgos ligados al endeudamiento

La SCR-Autogestionada puede recurrir al endeudamiento mediante la suscripción de facilidades crediticias como método de obtención de los recursos necesarios para acometer las inversiones en las entidades participadas así como para soportar gastos.

La SCR-Autogestionada limitará los riesgos ligados al endeudamiento mediante la suscripción de facilidades crediticias a largo plazo que le permitan acceder a las fondos necesarios para llevar a cabo su actividad y que limiten su exposición a repagos, ya sea de capital o de intereses, en cortos plazos de tiempo. El endeudamiento de las entidades participadas se realizará igualmente, siempre que sea posible, con estructuras a largo plazo que se adapten al perfil de generación de caja de la entidad y de la operación en cuestión. Sin embargo, la depreciación de las inversiones realizadas por la SCR-Autogestionada en las entidades participadas así la ausencia de revalorización de conformidad con los ratios esperados cuando se acordó la realización de la concreta inversión podría generar dificultades para atender a largo plazo al repago de las facilidades crediticias suscritas por la SCR-Autogestionada o las entidades participadas.

4. Riesgo de inversión

La SCR-Autogestionada realiza parte de las plusvalías de sus inversiones en el momento de la desinversión. Por tanto, la coyuntura económica, la facilidad de obtención de financiación para las entidades adquirentes, la buena marcha de las entidades participadas, y el potencial interés de terceros en la compra de las mismas, resultan claves para poder llevar a cabo plusvalías satisfactorias en la desinversión de las mismas.

El entorno económico actual, y el que pueda haber en el momento previsto para la desinversión, puede influir negativamente en la consecución de operaciones de desinversión de las entidades participadas, así como en las condiciones en las que la SCR-Autogestionada pueda llevar a cabo tales desinversiones. La incertidumbre de los mercados financieros unida a la falta de liquidez y dificultades a la hora de obtener financiación, podría incidir negativamente en el interés de potenciales inversores en las entidades participadas.

Asimismo, dichas circunstancias afectan negativamente a otros procesos de desinversión como son, por ejemplo, las salidas a bolsa y la venta de las acciones de las entidades participadas.

La deuda financiera de las entidades participadas podría suponer una limitación a la desinversión por parte de la SCR-Autogestionada.

Todo lo anterior puede suponer un retraso en la materialización de las desinversiones y el incumplimiento de los objetivos de rentabilidad y plazos para la desinversión

5. Riesgo de oportunidades de inversión

El entorno económico incide de manera relevante en determinados sectores en los que la SCR-Autogestionada podía invertir (p.ej. en la innovación médica, tecnológica o informática) tanto a nivel nacional como europeo e internacional y, especialmente, en la generación de oportunidades de inversión.

Durante los ciclos económicos adversos, existen mayores dificultades a la hora de materializar oportunidades de inversión.

6. Riesgos de sostenibilidad

La SCR-Autogestionada cree firmemente en la implementación de una estrategia y objetivos basados en un modelo de gestión sostenible y responsable, buscando mantener el equilibrio entre el retorno de sus inversiones y el desarrollo de la justicia social, la protección medioambiental y la creación de valor para los distintos grupos de interés afines al negocio.

A este respecto, la SCR-Autogestionada aplica el análisis de los riesgos de sostenibilidad detallado en su Política de Sostenibilidad, disponible en su página web (www.quarzainversiones.com). En dicha política se describe la forma en que la SCR-Autogestionada integra los riesgos de sostenibilidad (medioambientales, sociales y de gobierno corporativo) en la toma de decisiones de inversión, como clave fundamental para su crecimiento a largo plazo y su sostenibilidad, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

La SCR-Autogestionada tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad durante el proceso de inversión, basándose el análisis de dichos riesgos en evaluaciones realizadas internamente por el equipo.

Para ello la SCR-Autogestionada utiliza una metodología propia basada en información disponible referente a las entidades en las que invierte, así como información disponible publicada para empresas comparables a las que está evaluando como potencial inversión; además, podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros factores, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, de su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir

una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la SCR-Autogestionada.

A fecha de preparación del presente documento, la SCR-Autogestionada no toma en consideración las principales incidencias adversas ("PIA") sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con las PIA.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO VI. OTRA INFORMACIÓN

Junto con la información previamente aportada, se informa de los siguientes aspectos:

1. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión

Los documentos constitutivos de la SCR-Autogestionada, los acuerdos entre inversores y la SCR-Autogestionada y los acuerdos de delegación de funciones estarán sometidos a la legislación española. Los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid serán competentes para conocer de cualquier disputa en relación con los mismos.

Se renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

2. Descripción de proveedores de servicios

La SCR-Autogestionada cuenta con los siguientes proveedores de servicios:

Auditor: Deloitte, S.L.

<u>Unidad de control</u>: Informa Consulting Compliance S.L.

Los anteriores proveedores de servicios responderán frente a la SCR-Autogestionada del desempeño de sus funciones conforme a lo previsto en los respectivos contratos de prestación de servicios y la normativa de general aplicación. En particular, la SCR-Autogestionada podrá exigir responsabilidad en los supuestos de dolo o de negligencia grave.

3. Descripción de la forma que la SCR-Autogestionada cubre los posibles riesgos de su actividad profesional

La SCR-Autogestionada dispondrá de recursos propios adicionales para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional.

4. Proceso de valoración de la SCR-Autogestionada y de sus activos

La valoración del activo de la Sociedad se realizará de conformidad con los principios y reglas previstos por la legislación vigente en cada momento, aplicando además, en la medida en que no contravengan la normativa española, normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios valorativos establecidos por la *European Prívate Equity & Venture Capital Association*, para la valoración de la cartera de entidades participadas por sociedades de capital riesgo.

Las acciones o participaciones de las entidades participadas se valorarán a su último precio disponible, a su última valoración estimada o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que puedan haber dado lugar a un cambio sustancial de la valoración de las acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la

opinión razonable de la SCR-Autogestionada, y de conformidad con la legislación aplicable, dicho cambio de valor.

Para la valoración de los activos, se podrá considerar como fiable la información proporcionada por las entidades gestoras de las entidades participadas que constituyan las inversiones de la SCR-Autogestionada siempre que tales entidades gestoras estén sometidas a autorización y supervisión de una autoridad radicada en la OCDE y, no existan circunstancias conocidas que objetivamente permitan dudar de la objetividad de tales informaciones.

Las acciones o participaciones de las empresas cotizadas en las que invierta la SCR-Autogestionada serán valoradas conforme a las reglas de la bolsa o mercado donde coticen o se negocien.

5. Gestión del riesgo de liquidez de la SCR-Autogestionada

Sin perjuicio de la política de endeudamiento de la SCR-Autogestionada descrita en este Folleto y de las aportaciones al capital social de la SCR-Autogestionada que resulten necesarias para hacer frente a sus gastos operativos, la SCR-Autogestionada establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la SCR-Autogestionada dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

No existen acuerdos de reembolso con el inversor o los inversores, que únicamente obtendrán el reembolso de su aportación cuando la SCR-Autogestionada acuerde el pago de distribuciones o cuando se acuerde su liquidación.

6. Descripción del modo en el que la SCR-Autogestionada garantiza un trato equitativo a los inversores

No existe en la SCR-Autogestionada un trato preferente para ningún inversor, en tanto que únicamente existe un único inversor. Todas las acciones de la SCR-Autogestionada tendrán las mismas características y no se constituirán clases de acciones.

Inicialmente la sociedad será unipersonal. En el supuesto de que se diese entrada a nuevos inversores, no está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre inversores.

CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

D. Cristian Pablo Abelló Gamazo, con DNI 33529010R, en su calidad de representante persona física de Brech Inversiones 2012, S.L.U., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto en la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I - ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD QUARZA ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN SCR, S.A.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO

La sociedad se denomina QUARZA ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN SCR, S.A. (la "Sociedad"), y es una sociedad anónima de capital riesgo, de nacionalidad española, que se rige por los presentes estatutos (Estatutos o Estatutos Sociales, indistintamente) y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (LECR), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), y demás disposiciones vigentes que le sean complementarias o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

No obstante lo anterior, la Sociedad, de conformidad con la LECR, extiende su objeto social principal a:

- (i) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio;
- (ii) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la

OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación; y

(iii) la inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. De igual modo, podrá realizar actividad desde asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la Sociedad, estén o no participadas por la misma.

La actividad principal de la Sociedad tiene el CNAE 6430 (Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

La Sociedad, dentro de su objeto social, no podrá desarrollar actividades no amparadas en las previsiones de la LECR.

ARTÍCULO 3.- POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE y, de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes establecidos en la LECR y en la restante normativa que le fuese de aplicación.

3.1.- Inversión por sectores.

La Sociedad tiene una vocación inversora de carácter generalista por lo que puede invertir en todo tipo de empresas de cualquier sector de actividad de acuerdo con su objeto social. Igualmente, y con el objetivo de diversificar su cartera de inversiones, la Sociedad también podrá invertir en régimen de co-inversión.

3.2.- Inversión por área geográfica.

La Sociedad realiza inversiones con un enfoque geográfico global, pudiendo realizar inversiones tanto a nivel nacional como internacional, sin más limitaciones que las legalmente establecidas.

3.3.- Inversión por tipo de sociedad.

La Sociedad invierte, principalmente, en empresas consolidadas respecto de las cuales se prevé un potencial crecimiento, ya sea por sus propias características o como resultado de la intervención de la Sociedad en su operativa.

Todo ello sin excluir la posibilidad de invertir en empresas en fases más tempranas (*start-up* o capital semilla).

La Sociedad selecciona sus inversiones atendiendo a la potencial revalorización y perfil de riesgo de las mismas. Igualmente, la Sociedad toma en consideración la capacidad de generación de beneficios y la experiencia del equipo gestor de aquellas sociedades y proyectos en las que la invierte. En relación con la inversión en otras entidades de capital riesgo, la Sociedad valora, con especial atención, su concreta política de inversión.

3.4.- Porcentajes de inversión máximos y mínimos.

La Sociedad realiza inversiones destinadas a la adquisición de porcentajes de participaciones tanto mayoritarios como minoritarios en las sociedades objeto de su inversión. No se han establecido límites máximos ni mínimos por sectores ni por áreas geográficas. Sin perjuicio de lo anterior las inversiones de la Sociedad se realizan en cumplimiento de los límites de diversificación y de grupo establecido en la LECR.

3.5.- Límites temporales de mantenimiento de inversiones.

La Sociedad no ha establecido límites máximos ni mínimos de mantenimiento de las inversiones, sino que los mismos se establecen en función de cada inversión concreta y las fórmulas de desinversión dependen de cada inversión concreta.

3.6.- Concesión de financiación por parte de la Sociedad.

La Sociedad financia a las entidades objeto de su inversión mediante la toma de acciones/participaciones con el consecuente aumento del patrimonio neto en las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad puede recurrir a otras fuentes de financiación, mediante instrumentos financieros como podría ser la concesión de préstamos participativos o subordinados, otros instrumentos de deuda o capital, avales, etc.

3.7.- Prestaciones accesorias.

La Sociedad puede colaborar de forma directa en la gestión de la entidad objeto de su inversión o en determinados aspectos de y asesoramiento externo.

3.8.- Modalidades de intervención en las entidades objeto de inversión.

La intervención en las entidades objeto de inversión por parte de la Sociedad, con carácter general, se lleva a cabo a través de la presencia de representantes de la Sociedad en los órganos de administración de las mismas.

3.9.- Endeudamiento.

La Sociedad puede recurrir al endeudamiento con carácter general para financiar inversiones y/o pagar gastos, dentro de los límites que en cada momento la CNMV, de conformidad con la legislación aplicable, considere adecuados.

3.10.- Restricciones respecto de las inversiones a realizar

La SCR-Autogestionada evitará realizar inversiones en aquellos países que presenten un alto grado de inestabilidad política, económica o social.

No se ha definido un criterio excluyente a la hora de valorar la conveniencia o no de invertir en determinados sectores, más allá de los que pueda excluir la normativa aplicable en cada momento.

3.11.- Estrategia que se pretende implementar

No existe ninguna otra estrategia predeterminada que se pretenda implementar en las entidades participadas. La estrategia a implementar será determinada caso por caso a la luz de las concretas circunstancias y necesidades de cada Entidad Participada.

No obstante, se pretenderá influir en la gestión de las entidades participadas con el doble objetivo de (i) garantizar la viabilidad futura de las mismas así como (ii) maximizar el valor de la participación adquirida por la SCR-Autogestionada.

3.12.- Factores de riesgo.

Los principales factores de riesgo que se deben tener en cuenta y que influyen en las inversiones de la Sociedad son el estado del entorno económico nacional e internacional, los potenciales cambios regulatorios, el recurso al endeudamiento por parte de la Sociedad, el riesgo de obtener unas plusvalías inferiores a las inicialmente previstas así como el riesgo de no materializar oportunidades de inversión.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

La Sociedad tiene duración indefinida.

Las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital riesgo darán comienzo el mismo día en el que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y en las demás disposiciones de pertinente aplicación.

<u>ARTÍCULO 5</u>.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de la Castellana, número 91, planta 12, Código Postal 28046. La Sociedad podrá establecer sucursales, agendas o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del órgano de administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional, así como la supresión o el traslado de las sucursales, agendas y/o delegaciones.

CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de la Sociedad es de UN MILLÓN DOS CIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-) EUROS, y está representado por 1.200.000 acciones ordinarias, nominativas

y con derecho a voto, de UN (1.-) EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive. Todas las acciones son de la misma clase y serie y confieren los mismos derechos y obligaciones.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 7.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de títulos que estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios y podrán incorporar una o más acciones de la misma serie. En tanto no se hayan emitido los títulos de las acciones, el accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

Los títulos o, en su caso, los resguardos provisionales deberán ser firmados por uno cualquiera de los administradores de la Sociedad.

ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

La Sociedad llevará un libro registro de acciones nominativas en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de las acciones, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas.

El órgano de administración podrá exigir que se acredite fehacientemente la transmisión y constitución de derechos reales sobre las acciones para su inscripción en el libro registro y que, en caso de endoso, esté debidamente acreditada la identidad y capacidad de los titulares.

ARTÍCULO 9.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

El aumento de capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, debiendo en todo caso ser acordado por la junta general de accionistas con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos.

En el aumento de capital con emisión de nuevas acciones con aportaciones dinerarias, los accionistas podrán ejercitar el derecho de preferencia dentro del plazo que, a tal efecto, les conceda la administración de la Sociedad y que no será inferior a un mes computable según lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la junta general de accionistas, al decidir el aumento de capital, podrá acordar con sujeción a los requisitos establecidos en las leyes la supresión total o parcial del derecho de preferencia.

ARTÍCULO 10.- REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

La reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas, debiendo en todo caso ser acordada por la junta general de accionistas con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 11.- RÉGIMEN GENERAL

La adquisición de una o más acciones supone la sumisión a los presentes Estatutos, implicando la condición de accionista la conformidad a los acuerdos de la junta general y decisiones de los demás órganos representativos de la Sociedad, incluso los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones. La condición de accionista asimismo implica el cumplimiento de todas las obligaciones resultantes de la escritura de constitución de la Sociedad.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, con todos los derechos reconocidos por las disposiciones legales vigentes, entre los que se incluyen, como mínimo:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de preferencia en los términos establecidos en estos Estatutos y en la ley aplicable, en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en las juntas generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

ARTÍCULO 13.- TRANSMISIBILIDAD DE ACCIONES

Todo accionista que desee transmitir todas o parte de sus acciones deberá comunicarlo a los demás mediante carta certificada al presidente del consejo de administración indicando el número de acciones a transmitir, el nombre del comprador y el precio ofertado por las mismas, ofreciendo a los demás accionistas la adquisición preferente de esas acciones. Recibida la referida comunicación por el presidente del consejo de administración, éste la trasladará en un plazo máximo de diez (10) días naturales, por medio fehaciente, al órgano de administración de los restantes socios, quienes tendrán un plazo de quince (15) días naturales, computables desde la fecha de recepción de la comunicación antes

contemplada, para comunicar al órgano de administración del accionista vendedor, mediante carta certificada, si ejerce o no su derecho de adquisición preferente. En caso afirmativo, la compraventa se debe formalizar a los cinco (5) días naturales siguientes a su contestación.

Las condiciones de ejercicio del derecho de adquisición preferente deberán ser las misma que se acrediten por el accionista vendedor de haber sido ofrecidas por el potencial comprador y deberá ejercerse por la totalidad de las acciones ofertadas.

Si ejerciera el derecho más de un accionista, la compraventa se hará a prorrata de su participación en el capital social. El derecho de adquisición preferente no procederá en caso de transmisiones a sociedades participadas en más de un 90% de su capital social por el accionista vendedor, o a sociedades titulares de más del 90% del capital social de la vendedora, o a sociedades participadas en más de un 90% de su capital social por un accionista que posea a su vez más del 90% del capital social del accionista vendedor.

Igualmente, no existirá derecho de adquisición preferente en las trasmisiones a personas físicas titulares, directa o indirectamente, individual o conjuntamente con sus ascendientes, descendientes y/o colaterales hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad o afinidad, de más del 90% del capital social de la sociedad transmitente.

Finalmente no existirá derecho de adquisición preferente en las transmisiones efectuadas por personas físicas a sociedades de las que directa o indirectamente sean empleadas o personas directivo.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 14.- ÓRGANOS SOCIALES

Son Órganos Sociales: LA JUNTA GENERAL y el ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

A) LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 15.- JUNTA GENERAL

La junta general, válidamente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad y representa a todos los accionistas. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de los derechos que la Ley les confiere.

Los asuntos propios de la competencia de la junta, serán los siguientes:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas de su deber de lealtad, en los casos previstos en la LSC.
- d) La modificación de los Estatutos Sociales.
- e) El aumento y reducción de capital.
- f) La supresión o limitación del derecho de preferencia.
- g) La transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad.
- h) La disolución de la Sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- k) Cualesquiera otros asuntos que expresamente determine la LSC o los Estatutos.

La junta general podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, de acuerdo con el artículo 161 de la LSC y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234.

ARTÍCULO 16.- JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA

La junta general de accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria.

La junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio social, en la fecha señalada por el órgano de administración para aprobar, en su caso, la memoria, el informe de gestión, las cuentas y el balance del ejercicio anterior y resolver, en su caso, sobre la distribución de beneficios.

Cualquier junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá el carácter de junta extraordinaria.

La junta general extraordinaria se reunirá cuando el órgano de administración lo estime conveniente para el interés de la Sociedad, o a solicitud de accionistas que representen al menos un 5% del capital social. En este supuesto deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el órgano de administración hubiere sido requerido notarialmente para convocarla. La convocatoria incluirá los asuntos a tratar en la junta que hubiesen sido objeto de solicitud.

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIAS DE LA JUNTA

La junta general, ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada con un mes de antelación a la fecha señalada para su celebración.

La junta general deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo que será enviada individualmente a cada accionista a la dirección postal señalada en el libro registro de acciones nominativas o a aquél señalado por el accionista a la Sociedad con anterioridad a la fecha de envío de la correspondiente convocatoria.

En la convocatoria se expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, así como la identidad y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación. El plazo se computará desde el día en que hubiera sido remitido el último anuncio al último de los accionistas.

Igualmente se señalará el día en que si procediera se reunirá la junta en segunda convocatoria, debiendo mediar por lo menos un plazo de veinticuatro horas entre la primera y la segunda reunión.

Todo ello a no ser que la ley aplicable establezca una antelación o una forma de convocatoria distinta para casos especiales, en cuyo caso habrá que cumplir los requisitos que la ley disponga.

ARTÍCULO 18.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

La junta general de accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, sean titulares al menos del 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, la junta quedará válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la junta general de accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de preferencia de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Todo ello a no ser que la ley aplicable establezca quorum de asistencia distinta para casos especiales, en cuyo caso habrá que cumplir los requisitos que la ley disponga.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la junta general de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida con el carácter de universal para

tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTÍCULO 19.- REPRESENTACIÓN

Todos los accionistas podrán ser representados en la junta por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, mediante una autorización escrita y firmada por el accionista ausente, o bien por medios de comunicación a distancia que cumplan los requisitos establecidos en la ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia, especificando la junta en la que va a ser representado, a salvo de lo establecido en los Artículos 185 y 187 de la LSC.

ARTÍCULO 20.- OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA A LA JUNTA

Los administradores deberán asistir a las juntas generales pudiendo la junta general excusar la asistencia por justa causa.

ARTÍCULO 21.- MAYORÍAS

Cada acción confiere derecho a un voto. Las resoluciones de las juntas generales de accionistas serán adoptadas por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados.

Se requerirá el voto favorable de una mayoría reforzada de dos tercios del capital social que concurra a la junta en la adopción de la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, supresión o limitación del derecho de preferencia sobre nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, disolución de la Sociedad y en general, cualquier modificación de sus Estatutos Sociales.

Todo ello a no ser que la ley aplicable establezca mayorías distintas para casos especiales, en cuyo caso habrá que cumplir los requisitos que la ley disponga.

ARTÍCULO 22.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA

La junta general de accionistas se celebrará en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria. La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

En caso de existir consejo de administración, actuarán como presidente y secretario de la junta quienes lo sean del consejo de administración, pudiendo ser sustituidos por las personas que la junta designe. En caso de no existir consejo de administración, serán presidente y secretario de la junta cualesquiera de los administradores de la sociedad y, si sólo existe uno, éste será el secretario y de presidente actuará la persona que resulte

elegida por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. En cualquier caso, el presidente dirigirá las discusiones y resolverá las cuestiones de procedimiento que pudieran surgir. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter en que concurren y el número de acciones propias y ajenas que posean o representen.

Las deliberaciones de la junta serán dirigidas por el presidente quien, tras exponer cada uno de los puntos del orden del día explicando su contenido y motivación, dará la palabra a los demás asistentes a la junta y, moderando el debate, otorgará los turnos de réplica que estime oportunos y someterá finalmente a votación la propuesta que corresponda.

Las deliberaciones y acuerdos de la junta se harán constar en el correspondiente libro de actas. Las actas de cada reunión podrán ser aprobadas por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta y en su defecto dentro del plazo de quince (15) días por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones sobre el contenido de las actas serán extendidas, en caso de que exista un consejo de administración, por el secretario o vicesecretario del consejo de administración y llevarán el visto bueno del presidente o del vicepresidente del propio órgano. En caso de no existir un consejo de administración, las certificaciones serán extendidas por los administradores mancomunados de la Sociedad, en su caso, o por cualquiera de los administradores solidarios, o por el administrador único.

ARTÍCULO 23.- ASISTENCIA A LA JUNTA

La asistencia a la junta podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real.

La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia por medios telemáticos y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 182 de la LSC.

B) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 24.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La administración de la Sociedad se podrá conferir a:

- a) un administrador único,
- b) un mínimo de dos (2) y un máximo de diez (10) administradores que actúen solidariamente.

- c) dos administradores que actúen mancomunadamente, o
- d) un consejo de administración.

En la escritura de constitución de la Sociedad se determinará el modo en que originariamente se organiza la administración. En lo sucesivo la junta general, con las mayorías ordinarias, podrá optar por otro sistema o modo de administración de los señalados, sin necesidad de modificar los Estatutos, y en virtud de acuerdo que deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

La Sociedad, de conformidad con la LECR; no ha designado a una sociedad gestora externa, por lo que la misma se calificará como sociedad de capital riesgo autogestionada.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con la LECR, la gestión de la misma podrá ser encomendada a una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (SGIC) o sociedad gestoras de entidades de tipo cerrado (SGEIC), debidamente habilitada de conformidad con la legislación aplicable.

El eventual acuerdo será elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo de la CNMV. La designación de la sociedad gestora será efectiva desde la fecha de registro de dicha delegación en CNMV.

La designación de una sociedad gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo, de conformidad con la LECR.

ARTÍCULO 25.- ADMINISTRADORES

Para ser administrador no es necesario ser accionista de la Sociedad. Su nombramiento y separación, que podrá ser acordada en cualquier momento, compete a la junta general, con las mayorías ordinarias.

Los administradores ejercerán su cargo por un período de seis (6) años, y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

El cargo de consejero en su condición de tal será remunerado, salvo el consejero que ocupe el cargo de presidente del consejo. Dicha remuneración consistirá en una asignación fija anual, fijada para cada ejercicio por la junta general, correspondiendo al consejo, si la junta general no lo hiciera, acordar la distribución del referido importe entre sus miembros, pudiendo dicha distribución incluso ser desigual para cada uno de ellos en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título a los miembros del consejo de administración, los consejeros ejecutivos tendrán derecho a percibir por dichas funciones una remuneración que podrá incluir los siguientes sistemas de remuneración:

- a) retribución fija anual;
- b) retribución variable anual, que no podrá exceder del ciento cincuenta por ciento del

importe de la asignación fija, se abonará anualmente y se determinará de acuerdo con indicadores del rendimiento personal y de objetivos determinado según la política de retribuciones de la Sociedad:

- c) plan de incentivos a largo plazo, también determinado conforme a la política de retribuciones de la Sociedad, devengado y pagado plurianualmente;
- d) seguro de asistencia médica, que podrá incluir también a los familiares;
- e) seguro de accidentes y de vida;
- f) sistema de previsión social complementaria; e
- g) indemnización en caso de cese de funciones por causas no imputables al consejero.

La junta general aprobará el importe máximo de la remuneración anual de los consejeros ejecutivos establecida en los párrafos anteriores, y dicho importe máximo permanecerá en vigor en tanto no se apruebe su modificación por la propia junta.

La remuneración establecida en los párrafos anteriores corresponderá a la totalidad de los consejeros ejecutivos, en su caso, teniendo el propio consejo, si la junta general no lo hiciera al aprobar el importe máximo de retribución, la facultad de determinar mediante acuerdo, el reparto concreto de la remuneración entre ellos, en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero ejecutivo, y, de conformidad con lo previsto en los respectivos contratos aprobados conforme a lo dispuesto en lo establecido en el artículo 249 de la LSC, en su caso y en la política de retribuciones aprobada por la junta general.

De la misma forma, el consejo velará por que la remuneración guarde una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables y por que la misma promueva la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorpore las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

No podrán ser nombrados administradores quienes se hallen comprendidos en alguna causa de incapacidad o incompatibilidad legal o prohibición para ejercer el cargo, especialmente las determinadas por el artículo 213 de la LSC, por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y otras específicas de las comunidades autónomas, o cualquier otra establecida por la normativa aplicable.

Aun cuando la administración de la Sociedad no recaiga en órgano colegiado, los administradores podrán dejar constancia en acta de las decisiones que adopten, a su entera discreción. Dichas actas serán transcritas en el libro de actas de la Sociedad.

ARTÍCULO 26.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando la administración recaiga en un consejo de administración, se observarán las reglas siguientes:

- a) El número de consejeros no podrá ser inferior a tres (3) ni superior a doce (12).
- b) El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración, en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al presidente o quien hiciera sus veces, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará siempre por carta, telegrama, fax o correo electrónico al domicilio o dirección de correo electrónico de cada uno de los miembros del consejo de administración que conste en los archivos de la Sociedad, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión.
- c) El consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, siempre por otro consejero, un número de estos que supere la mitad aritmética del número de los que lo integran. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente o al vicepresidente, en su caso.
 - Será válida la reunión sin necesidad de previa convocatoria cuando estando reunidos todos los miembros del consejo decidan, por unanimidad, celebrar sesión.
 - Corresponderá al presidente o a quien haga sus veces dirigir y ordenar los debates, fijar el orden de las intervenciones, así como las propuestas de resolución.
 - En ausencia del presidente y/o secretario, o quienes hicieran sus veces, actuarán como presidente y/o secretario de la reunión el o los designados por los consejeros asistentes por mayoría.
- d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes o representados en la reunión.
- Los acuerdos se consignarán en acta, que será aprobada por el propio órgano al final de la reunión, con posterioridad a la misma o en la siguiente, y que será firmada por el secretario de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado como presidente.
- f) Cuando la junta general de accionistas no lo hiciera, el consejo nombrará de su seno un presidente y, en su caso, uno o más vicepresidentes. También designará un secretario y, en su caso, uno o más vicesecretarios, que podrán ser no consejeros.
 - También, con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo, podrá delegar alguna o todas sus facultades de administración y representación -salvo las indelegables conforme a la LSC- en favor de una comisión ejecutiva o de uno o varios consejeros delegados, designando a los administradores que hayan de ocupar tales cargos y el régimen de su actuación.
 - g) Los acuerdos del consejo podrán adoptarse por escrito o mediante voto electrónico de los consejeros y sin celebrar sesión, con el voto favorable de la mayoría según

se indica en el párrafo d), siempre que todos los miembros del consejo hayan sido notificados con antelación de los acuerdos que se pretenda adoptar de esa forma y ninguno de ellos se oponga a este procedimiento. Los votos electrónicos se remitirán en el plazo de 10 días desde la solicitud del voto, a la dirección postal o de correo electrónico del secretario del consejo, a la de la propia Sociedad, o a la que se especifique en la propia notificación de los acuerdos que se pretende adoptar. Estos acuerdos se harán constar en acta.

- h) Serán válidos los acuerdos de las reuniones del consejo de administración con asistencia de sus miembros por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.
- i) La formalización de los acuerdos y su elevación a escritura pública, corresponderá a cualquiera de los miembros del consejo de administración, así como al secretario y vicesecretario, aunque no sean consejeros.

ARTÍCULO 27.- REPRESENTACIÓN

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores en la forma determinada en el Artículo 233 de la LSC, y de conformidad con la forma de administración elegida por la junta general en cada momento.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

La Sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aunque se desprenda de estos Estatutos inscritos en el registro que el acto no está comprendido dentro del objeto social.

CAPÍTULO V

EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 28.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

El ejercicio social termina el día 31 de diciembre.

Los administradores están obligados a formular en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado.

Las cuentas comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo, en su caso, y la memoria.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultado de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 29 .- DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución, y en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que hará de ser examinado; la designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La disolución y liquidación de la Sociedad se regirá por las normas del Título X de la LSC y demás normativa que resulte de aplicación.

La junta general de accionistas designará un liquidador único cuyo poder de representación se extenderá a todas aquellas operaciones necesarias para la liquidación de la Sociedad.